

**LEY 8.535**

**Sustituyendo el inciso 1) del artículo 160 del Código Fiscal (T.O. 1975)**

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

**LEY:**

Art. 1º Sustitúyese el Inciso 1) del artículo 160 del Código Fiscal (T. O. 1975), por el siguiente texto:

Los vehículos de propiedad de los jueces del Poder Judicial de la Provincia; de los señores miembros del Ministerio Público y de los jueces federales cuyos juzgados tengan asiento en jurisdicción de la Provincia y al servicio de sus funciones.

Art. 2º La exención otorgada por el artículo 1º tendrá vigencia a partir del 1º de enero del año 1975.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

BLANCA ELODIA RODRÍGUEZ  
*Evaristo Fernández Camillo*  
Secretario de la C. de DD.

ARTURO ARES  
*Eduardo M. de la Cruz*  
Secretario del Senado

**Decreto Nº 8.676.**

La Plata, 28 de octubre de 1975.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

CALABRO.  
R. MIRALLES.

Registrada bajo el número ocho mil quinientos treinta y cinco (8.535).

D. E. SANZ.